

7

Informar^m de utilidad para
la venta de un esclavo de
Dabel Quintana menor
año de 1725

El 700 de ~~1725~~ en 7
129 ~~1725~~ = No 10

Vol: 1959

Sección Civil y Judicial.

Nº : 11

Año: 1720

Información de utilidad para la venta de un esclavo menor.

Folios: 1 al 7

7

Informar^m de su vida para
la venta de un esclavo de
Isabel Quintana menor
año de 1725

El 200 de ~~...~~ en 1725
229 ~~...~~ = No 10

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the scan.]

Sección Civil y Judicial.

Información de utilidad para la venta de un esclavo negro.

1 de 7

Escrita a la Honra de Goda domoneda
de bou leguila asuine a fua de sus par
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de
de que se fuesse grabada la fua de

Don Ramon Pastanar

Don Felipe de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

El Cap.ⁿ Juan Cuallero de Anasco Jefe. feudatario Reg.
Proprietario de esta Ciudad de Assumpⁿ y defensor gen.^l de
menores de ella; ala Vista q^{ta} se me dio de petis^{on} presentada
de D.^a Isabel Nuñez como Abuela y Tutora q^{ta} dice ser de
D.^a Isabel de Quintana su Nieta ante Vn^o parecer y digo q^{ta}
siendo como es segun el contexto de dho. pedim^{to} estar con
forme ala disposi^{on} del dho. en bienes de p^{ar}ti^{on} y univ^{er}sada de
una especie entre dos y q^{ta} le sea de mas Validad ala heren
cia menor el q^{ta} se veduga la Venta del esclavo mencionado
en mejor especie de Moneda corriente para q^{ta} en ella tenga me
jor yngreso para sus alimentos: Cont^a q^{ta} se ponga en tutela y
Cura d^uria para q^{ta} de sus Reditos salgan d^{os} y se mantenga
el principal para q^{ta} llegue a tener edad suficiente la Refu^{er}
da menor de manera por q^{ta} me combengo en la y forma
q^{ta} pide y conforme de ella Verultare y sea de mas Vali
dad se haga observandose la permanencia de dho. principal en
cuya ateni^{on} =

A Vn^o pido y suplico se sirba de ac^{er}me
por Respondido y conformado me con dho. pedim^{to} q^{ta} u de
Just.^a q^{ta} pido etc.

Juan Cuallero de
Anasco

Por provocada Infuancia de dho. de d^{os} y n^o
Aliguvate alayaxe de D.^a Isabel Nuñez y
q^{ta} presente los testif.^{es} para dar inform^{on} q^{ta} of^{er}me
Hoye a questa del amon.^{to} de d^{os} y forme lo d^{os}
El Jefe D.^o Ramon de d^{os} y Jefe
Linario en esta Ciudad de la d^{os} de d^{os}

Yo el Rey, por su Magestad. En virtud de su Real cedula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763.

Don Juan de los Rios

Hago saber que el Sr. Don Juan de los Rios, Comandante de la Real Comandancia de San Juan de los Rios, ha sido nombrado para el cargo de Comandante de la Real Comandancia de San Juan de los Rios.

En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763.

Don Juan de los Rios

En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763. En virtud de la Real cedula de 17 de Mayo de 1763.

Yo, el Sr. don [Name obscured] de [Name obscured]
delegado de la Real Audiencia de [Name obscured] y [Name obscured]
atendiendo a las cédulas de S. M. de [Name obscured] de [Name obscured] en
virtud de las cuales se le ha mandado que se acuerde y se
sede en y se acuerde y se acuerde a qualquiera que
de. Macion [Name obscured] en el tiempo y manera que
la epidemia se repalear y q. debon de se y redu
diale a morada y poniendose la sanidad q.
le corresponde a esta Macion en rediccion segun
se prece de mantener hasta que se de la sanidad
te de Manila y el pax... de Manila
y q. Esto es lo que se acuerde conbeniente a esta Me
mion y habiendose otorgado de el juram. q. tiene fe
do en q. se afirma y ratifica, y juro lo que
la Real Audiencia. y q. es de edad de [Name obscured] y que
antes poco mas o meno, y lo firmo con [Name obscured] y con [Name obscured]

Damon [Name obscured]

Joseph Meade

H. Denis Salas
[Signature]

Don [Name obscured]
[Signature]

Don [Name obscured] [Name obscured] [Name obscured]
Mag. [Name obscured] y [Name obscured] el [Name obscured] [Name obscured]

Alta Corte de Audiencia de esta Real Audiencia de
Santiaago de Chile. D. Juan de Dios, Comisario de
Real Audiencia de Madrid, y Comisario de Real Audiencia de
Santiaago de Chile. Real de Mexico para
Real Audiencia de Justicia de Mexico.
Me lo de su Real Audiencia y Comisario de
Real Audiencia de Mexico.

Ramon Laserna

Alonso de Sotomayor
Saxana

Alonso de Sotomayor
Saxana

Yo Juan Cuatrecasas de Anasco, vecino de esta villa de Anasco, propietario y defensor general de los derechos de esta villa de Anasco, con vista de la ya formada y dada por D.ª Isabel Naveja en nombre de su nieto legítimo D.ª Isabel Quintana menor mi pte sobre la venta de un Mulato esclavo nombrado Juan de edad de diez y ocho años por sus propios y naturales señores en herencia materna entre las dos herederas q. expresa la parte y esta una mitad q. toca a mi pte menor es la q. se confiese su venta en q. los t. q. se han con formado con el fin de ser dicha venta de mas utilidad y pro de dicha menor con la qual con formandose me digo q. por ser de comun beneficio de una y otra parte vendedoras y del comprador el precio en q. se compró el mismo si han convenido de setenta y cinco reales q. me parece es el y menor valor de dicho esclavo cuya noticia he adquirido de las mismas república de se en este precio y de los q. vend como aq. también y me declaro q. toca las causas de menores se servira de decirme o de venderse en dicho precio o demandar pasar de esta parte y la mitad de dicho su valor q. tocara a mi pte en monedas reales q. quedaran redituarse se ponga en persona legal plena y abonada para q. corran dichos reditos y se man tenga el principal como tengo alegado en mi otra pte y se otorgue la escritura con la paga de presente para dicha di. por en cuya atenta

A Voto pto y suplico se sirva de averiar por respondido a mi vista y de proveer segun y como pedido heus en nombre de dicha menor mi pte en q. pido pte y para otra.

Juan Cuatrecasas de Anasco

Comprometida en el lugar y año de 1712

Non far manco sala senta ad mulate
 a p... n... m... lo... da... l... m... n...
 de... l... z... n... a... p... r... p... a... o... n...
 na... de... b... n... t... a... l... p... l... z... a... n... t... d... a... l...
 z... i... n... t... d... e... p... e... a... t... o... n... a... r... i... z... a... n... a... l... p... h... o... s... i... m... e...
 p... a... a... l... l... e... g... u... o... d... e... l... e... m... p... o... n... d... i... o... n... e...
 m... n... o... = f... e... c... i... t... f... o... r... m... e... l... a... d... i... c... t... o... r...
 g... r... e... m... o... n... d... e... l... a... s... l... a... n... a... s... t... o... t... a... l... e... a... l... e...
 m... p... o... s... i... b... i... l... e... s... p... e... d... i... c... a... t... a... s... h... a... t... t... u... n... g...
 p... a... r... a... g... a... s... m... e... d... i... c... i... n... a... s... d... e... l... m... e... d... i... c... i... n...
 m... i... l... l... e... z... i... o... n... e... s... t... u... n... t... e... h... i... t... a... t... a... c... i... o... n... e...
 h... e... n... e... n... e... r... a... g... e... s... p... o... s... t... u... l... a... t... i... o... n... e...

Clamen N...

Ho: P... P...
 Ho: P...
 P...

Sea Notorio a los que supusieren Escrituras de Ocho Real
Dixeron, Como por de la Una Parte, D^{na} Jacoba de Mendoza
Mayor de Reyna y Ricodana, y de la Otra D^{no} Daniel de
Nes, Como Aquella Legitima y Tutora de D^{na} Isabel Quintana
Menor, y en Virtud de la informacion de Utili-
dad que tengo dada en su nombre con relacion y consen-
timiento del defensor Gen^l de menor, y la d^{na} d^{na} Confe-
sion por la R^l Justo que todo consta de estos autos
obrados en d^{na} Leon = Decimos Cada Una por lo que pro-
cede, que por quanto, por su parte de D^{na} Catalina Con-
te, Madre de D^{na} Jacoba de Jacoba y abuela por parte
de padre de la d^{na} menor, por herencia de Bien y pro-
veanos, por cuyo amor Jacoba de Mendoza, Jun-
ta con D^{na} Rosa de Mendoza, su legitima hermana
ya por difunta madre que era de la d^{na} menor, con-
cluso nombrado Lorenzo, entre ambos herederos am-
bos ~~el~~ escluso su Valor, desta d^{na} d^{na} que en el
d^{na} escluso se da a la d^{na} de Rosa p^{ra} la d^{na} d^{na} de
este d^{na} por una de herencia ~~entre~~ en la d^{na} de
Isabel Quintana menor, con que siempre he por envid
entre las dos herederas la propiedad en el d^{na} escluso
asuntado, y por que desta suerte en comun de ambos dias
en un escluso no se puede poseer, y es yn conmoda repar-
ticion, para poseer Cada Una de por si con libertad su Ocio-
y en la Una, en la Otra, heredera, de uno y forma de
compra la parte, que queda Valor de d^{na} d^{na} para
la propiedad en Una, en la Otra de Daniel de
Nes Aquella de la d^{na} menor por tener la en su finca
y conq^{ta} de tener forma de medio de Bien y para darle
los justos alimentos, por cuyo Justo Causa, emose en-
trado en d^{na} por la certada disposicion de d^{na} de la d^{na}
de que es claro, y en Virtud del d^{na} de la d^{na} de la d^{na}

del dho defensor Genl. el menor en que se torquen
criptura de dho venta, Et tambien por la hie. de la
Justa. En lo que compete ala Justicia de la dha
torpados que vendemos y damos en venta d. para
nora y siempre, al Capp. Mauricio de Peralta de
de esta Ciudad para que el dho Lorenzo sea su
proprio; de aqui de la senor y traiga que del se ha
de aquella dntad que aiuda heridero por toda gran
La poca en su dntad nombre de esclavitud, El qual
Lano es de diez y ocho años de edad y como su
dele vendemos como libre de su hijo, Lano de
medades interiores y exteriores, en precio de setenta
trigant. que es el precio en que por hemos con
destruccion por el dho defensor por su dntad
su dntad por ser el Justo Valor de dho esclavo
conque de la dha dntad de dntad a dntad, al
Una dntad y quinientas g. de la dha dntad
La dntad de la dntad de Juan de Mendoza
de aver herido del dho comprador ciento y diez
y cinco arrobas de Serna, y veinte y cinco arrobas de
y el dho dntad de Gabriel dntad en nombre de la dha
primera dntad, tengo herido, ciento y veinte
cinco arrobas de Serna, y veinte y cinco arrobas
de Serna, como dntad dntad y vendemos en
dntad. Cuya dntad estan comprados por dntad
dntad, y reducidos, al dntad, con dntad de
ala dntad de la dntad. para su dntad
principal dntad, que solo interviene ante dntad
en nombre de dha dntad dntad al dntad dntad
de la dntad. el libro de dha dntad para dntad
dntad; y confesamos la dntad de dntad y
las dntad dntad. con el Justo Valor de dntad
el dntad esclavo Lorenzo que vendemos, y que por dntad

primero sobre lo qual se Reclamamos en la Orden de la
obra, antes de Conocerla, la Utilidad y Con Veniente que
resulta de ello asi por el punto Compravado de Don
de Jacoba, Lucernas a Dios nro. en su que devida que
para hacer el dho. Venta no hemos sido inducidos ni
agredidos de ninguna persona sino que la hize
nos por lo dicho como por los protos expresados.
Ni nos llamamos a cargo, sobre lo q. Reclamamos
todas las leyes fueren dhas que robar a favor de la
propiedad, ni pedir de la parte del dho. Gremio de
la Real la firmeza de esta Venta en el referido Com
pador, obligamos los Bienes, que gozamos de su propiedad
nos toca a cada uno, de que se era segura e fies
ta Simple de su Contradicion e para lo subdicho
se hizo mes a las dhas, de no poder se Bolere
nos cada uno la Comridad que antes de tenerlo
la persona especie, Compadre de su. para el
en las d. Justicia Con Veniente de sus fueros
Cari Compadre, Juan de la Cruz, D. Juan de
las llamas de sus d. Alcalde de su d. para el
dad de la Abundancia, del Paraguay y sus d.
de Dios, y los dhas. Alcalde de su d. para el
ficio en su pueblo de Abagan e dho. Comoco
alas partes de sus dhas. Compadres y
el lo otorganon, obligandose e otorganon
ma de sus dhas. otorganon, como el
Caja de su dhas. de su alta Compadre
ala m. primera de la Caixtina e
Uno ni dhas. y cada uno de sus dhas.
Verde del Conrado para todo lo qual se
nunciaron todas las leyes e dhas. e se puden
facultades e facultades e facultades

